

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LICENCIADO GUSTAVO ARMANDO ROBLES LUQUE, EN REPRESENTACIÓN DE “TIENDAS SORIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, EL TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012, SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012.

México, Distrito Federal, cuatro de agosto de dos mil doce.



ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de agosto de dos mil doce, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tres escritos signados por el Lic. Gustavo Armando Robles Luque, apoderado legal de Tiendas Soriana, S.A. de C.V., mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, consistentes en: **a)** La presunta violación por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a la prohibición de incluir en la propaganda política o electoral que se difunda, expresiones que calumnien a las personas, con motivo de la presunta difusión de los promocionales denominados “Miles de Pruebas PRD”, “Miles de pruebas PT” y “Miles de Pruebas MC” identificados con los folios RV01470-12, RV01468-12, y RV01469-12, respectivamente, así como los de radio identificados con los folios RA02426-12, RA02427-12 y RA02428-12, los cuales al parecer, corresponden a las prerrogativas de los referidos partidos políticos como parte su acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

Al respecto, es menester mencionar que los tres ocurso son idénticos en cuanto a su contenido, con la única distinción de que cada uno se ocupa de uno de los partidos políticos que conformaron la Coalición "Movimiento Progresista" en el presente proceso electoral federal. A guisa, se reproduce a continuación uno de ellos, que es materia del primero de los expedientes citados al rubro, a saber:

"(...)

HECHOS:

1. El primero de julio de 2012 se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores.

2. El tres de agosto de 2012 fue difundido en televisión abierta y radio un spot del Partido de la Revolución Democrática que tiene las siguientes características:

a) Tiene una duración de veinte segundos.

b) En primer lugar se escucha una voz que dice: "La presidencia de México no se compra".

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece el siguiente texto: "La presidencia de México no se compra".

c) En segundo término se escucha la voz del periodista Giro Gómez Leyva diciendo: "Faltan dos meses y medio. La elección presidencial ya está definida". Además, en el spot de televisión aparece la imagen del periodista mencionado.

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece el siguiente texto: "Manipulación de encuestas".

d) En tercer lugar en el spot de televisión aparece una imagen en la que se aprecian:

i.) Tarjetas del Aprecio de Soriana.

ii.) Tarjetas que contienen la fotografía del C. Enrique Peña Nieto, así como el texto: "Mi compromiso es contigo y con todo México".

e) En cuarto lugar se escucha una voz de mujer voz diciendo: "Vote por el PRI y le damos su tarjeta". Además, en el spot de televisión aparece la imagen de una mujer

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece una imagen que contiene Tarjetas del Aprecio de Soriana y el siguiente texto: "Compra de votos".

f) En quinto lugar se escucha la voz de la periodista Carmen Aristegui diciendo: "Con tarjetas Monex. Que Hay indicios de lavado de dinero"; y en el spot de televisión aparece una secuencia de imágenes de tarjetas Monex.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece el siguiente texto: "Lavado de dinero".

g) En sexto lugar se escucha una voz que dice: "Hemos apodado miles de pruebas, suficientes para invalidarla elección".

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece el siguiente texto: "Hemos aportado miles de pruebas, suficientes para invalidar la elección".

*h) En séptimo lugar se escucha una voz que dice: "El destino de México no tiene precio".
Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece el siguiente texto: "El destino de México no tiene precio".*

i) En octavo lugar se escucha una voz que dice: "Plan nacional de defensa de la democracia y dignidad de México".

Al mismo tiempo en el spot de televisión aparece un logotipo con el texto: "Plan nacional de defensa de la democracia y dignidad de México".

j) Finalmente, en el spot de televisión aparece el texto: www.amlo.si/dignidad así como el logotipo del Partido de la Revolución Democrática; mientras que en el spot de radio de escucha una voz que dice: "PRD".

3. El spot antes señalado se puede observar y escuchar en el portal de Internet <http://pautas.ife.org.mx> en donde se le identifica con el nombre "Miles de pruebas PRD"; así como con la clave RV01470-12 para el spot de televisión y con la clave RA02428-12 para el spot de radio.

[...]

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El spot difundido por el Partido de la Revolución Democrática, viola en perjuicio de mi representada el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 38, numeral 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, se materializa la infracción prevista por el artículo 342, numeral 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41 constitucional, base III, Apartado C, establece lo siguiente:

[Artículo citado]

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

[Artículo citado]

Finalmente, el artículo 342, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece:

[Artículo citado]

Como se puede apreciar, la norma constitucional y el dispositivo legal imponen a los partidos políticos un deber de no hacer consistente en abstenerse de difundir propaganda política o electoral cuyas expresiones:

- a) Denigren a las instituciones.
- b) Denigren a los partidos.
- c) Calumnien a las personas.

Estas son disposiciones de carácter restrictivo que han sido ampliamente analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, a la luz de los alcances y restricciones de la libertad de expresión tutelada por el artículo 6º constitucional.¹

[...]

Dicho lo anterior, en el presente caso tenemos que las expresiones contenidas en el spot difundido por el Partido de la Revolución Democrática lesiona la esfera de derechos de mi representada, al ser expresiones denigratorias y calumniadores que tienen la evidente finalidad de menoscabar públicamente su imagen, honra y reputación, al vincularle con la idea de un hecho ilícito en materia electoral, como lo es la compra de votos.

[...]

Procedo ahora al análisis de fondo del spot:

A. Por un lado, atendiendo a la diferencia entre hechos y opiniones, resulta que el spot materia de esta queja no contiene una opinión de su autor acerca de mi representada o de sus conductas; sino que categóricamente –a través de la asociación de imágenes y expresiones- contiene la afirmación de que mi representada es partícipe o se encuentra vinculada con la “Compra de votos”, es decir con una conducta tipificada como delito por el artículo 403, fracciones VI y XI del Código Penal Federal.

[...]

¹ Cfr. SUP-RAP-81/2009 y acumulado, SUP-RAP-192/2010 y 193/2010 acumulados, SUP-RAP-25/2011 Y SUP-RAP-31/2011 acumulados, SUP-RAP-319/2012, SUP-RAP-333/2012.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

B. Al analizar en su integridad las palabras, frases y/o imágenes utilizadas en el spot que vengo a controvertir y relacionarlas con el contexto, tenemos lo siguiente:

Respecto de mi representada, el partido político denunciado emplea voces, imágenes y frases escritas que vincular a las tarjetas del Aprecio de Tiendas Soriana con:

- 1. La imagen del C. Enrique Peña Nieto, quien fue postulado por la coalición Compromiso por México a la Presidencia de la República;*
- 2. La voz "Vote por el PRI y le damos su tarjeta"; y*
- 3. La frase escrita "Compra de votos".*

[...]

Tenemos, entonces, que el contexto en que tiene verificativo la vinculación de voces, imágenes y frases escritas con mi representada es el de la controversia judicial y política entablada por la coalición Movimiento Progresista –de la que forma parte el partido denunciado- en contra de los resultados de la elección para Presidente de la República.

[...]

Resulta, entonces, que las expresiones que se utilizan para referirse a mi representada tienen por objeto generar en la audiencia una percepción injustificadamente negativa de mi representada, en el sentido de que ésta fue participe de un ilícito electoral –la "compra de votos"- y que ahora el partido denunciado ha aportado miles de pruebas, que incluso son suficientes para invalidar la elección.

[...]

Mediante el spot en comento, además, se le genera a mi representada un menoscabo injustificado e importante en su imagen frente al público en general, con lo cual se afecta el normal desarrollo de sus actividades y negocios. Así, se ha afectado de manera negativa la percepción que los consumidores tienen de las Tiendas Soriana, que a través de los años se ha dedicado a cuidar su reputación con el fin de generar lealtad y preferencia de los consumidores en la República Mexicana.

[...]

C. Por otro lado, por lo que hace al contraste de la libertad de expresión frente a las expresiones controvertidas, atendiendo a cuatro cánones de enjuiciamiento para el contexto político electoral: 1) propiedad semántica; 2) veracidad; 3) intencionalidad y, 4) relevancia pública, tenemos lo siguiente:

[...]

Dicho lo anterior, en el presente caso tenemos que las expresiones contenidas en el spot difundido por el Partido de la Revolución Democrática lesiona la esfera de derechos de mi

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

representada, al ser expresiones denigratorias y calumniadoras que tienen la evidente finalidad de menoscabar públicamente su imagen, honra y reputación, al vincularle con la idea de un hecho ilícito en materia electoral, como lo es la compra de votos.

D. En suma, tenemos que las expresiones contenidas en el spot denigran y calumnian a mi representada.

[...]

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en los artículos 52, 365 párrafo 4 y 368 párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito que la Comisión de Quejas y Denuncias dicte la medida cautelar consistente en la inmediata suspensión de la transmisión, en televisión, radio y en general en cualquier medio, del spot a que me he referido en el presente escrito.

En primer lugar, respecto de la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para decretar con carácter urgente y de inmediato la medida que se solicita, téngase en cuenta la siguiente tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Ahora bien, por cuanto a la procedencia de la medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que:

- *En la doctrina jurídica se reconoce que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso (Medidas Cautelares. Héctor Fix-Zamudio y José Ovalle*
- *Según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al estar dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.*
- *Las medidas cautelares se deben dictar para hacer cesar los actos o hechos que constituyan una presunta infracción a la normativa electoral y, con ello, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

- *Las medidas cautelares constituyen un instrumento de interés público que busca prevenir o evitar la vulneración de un bien jurídico tutelado, suspendiendo provisionalmente, una situación que se reputa como antijurídica. Por ende, la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, al resultado final del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten.*
- *La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.*
- *El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho- unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.*

*En este sentido son protegibles por medidas cautelares, aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento. El *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable.*

- *El *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.*
- *A efecto de ordenar la adopción de medidas cautelares, es necesario que la autoridad competente:*
 - 1.- *Examine la existencia del derecho cuya tutela se pretende (apariencia de buen derecho);*
 - 2.- *Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia (peligro en la demora);*
 - 3.- *Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y*
 - 4.- *Justifique la idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar.**Veamos:*

1. *En primer término, está acreditada la existencia del spot difundido por el Partido de la Revolución Democrática.*

2.- *El derecho cuya tutela se pretende es el de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. a la honra, reputación y dignidad; del cual es titular mi representada conforme lo ha establecido*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia dictada en el Amparo Directo 28/2010 (caso "La Jornada" contra "Letras Libres").

3.- Existe el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, se estará ante un riesgo de que el daño al derecho de mi representada sea irreparable; pues la afectación a la honra, reputación y dignidad a través de afirmaciones denigratorias y calumniosas por su naturaleza carece de un mecanismo pleno de reparación ante el cúmulo de personas que están en posibilidad de ver en televisión y escuchar en radio el spot y así tener una opinión negativa de mi mandante.

Insisto: la difusión del promocional o spot, puede producir daños irreparables a mi representada en tanto que se le vincula con un hecho señalado como un delito por el Código Penal Federal y, así, se le vincula con un hecho que le causa descrédito y afectación a su honra, reputación y dignidad.

4.- Un ejercicio de ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto arroja que en materia electoral el ejercicio de la libertad de expresión está sujeto a restricciones constitucionales cuya finalidad es que no se recurra a propaganda política o electoral que lesione derechos de las personas -como en este caso es mi representada- con el mero propósito de sumar adeptos a una posición política, mediante el desprestigio injustificado y fuera de los parámetros establecidos por la propia carta magna.

En este sentido, me permito reiterar que:

a) En el spot que vengo a controvertir se vincula a mi representada con un hecho calificado como delito por el Código Penal Federal.

b) El partido político responsable de dicho spot tiene conocimiento de que la imputación que hace respecto de mi representada no se ajusta a la verdad y tiene conocimiento de que esa imputación no está sustentada en una sentencia firme y definitiva que haga a mi representada responsable de algún ilícito.

Esto en razón de que el partido político responsable del spot es parte en los procedimientos en que él mismo planteo la existencia de los hechos supuestamente constitutivos de alguna irregularidad y, por tanto, tiene conocimiento de que en esos procedimientos —el juicio de inconformidad presentado en contra de los resultados de la elección presidencial y la queja promovida ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos- no se ha dictado sentencia firme y definitiva.

Así, tenemos que en este asunto las expresiones formuladas por el partido denunciado no pueden colocarse dentro de los parámetros permitidos por la norma constitucional, pues por su naturaleza están sujetas a un canon de veracidad que evidentemente no fue satisfecho por los hoy denunciados. Más aun, lo que salta a la vista es la intencionalidad del partido responsable del spot de difundir información que no se ajusta a la realidad.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/PE/TS/CG/357/PEF/434/2012
y sus acumulados SCG/PE/TS/CG/358/PEF/435/2012,
SCG/PE/TS/CG/359/PEF/436/2012

La ponderación entre el ejercicio de la libertad de expresión y la exigencia de sujetarse a un canon de veracidad en las manifestaciones vertidas en el spot, conduce a que cuando se hacen afirmaciones que están sujetas a una constatación de verdad -por no constituir opiniones sino imputaciones- y dicha constatación no existe, entonces no puede prevalecer el ejercicio indebido de la libertad de expresión, porque lesiona derechos de terceras personas.

5. La medida cautelar que solicito es idónea, razonable y proporcional en relación con la naturaleza de los hechos denunciados, puesto que no existe ningún otro mecanismo jurídico para cesar una posible afectación a los derechos de mi mandante.

En este sentido, mi representada tiene prohibición constitucional expresa para adquirir propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato. Cito la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...)"

PRIMERO.- Tenerme por presentado en representación de TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V., en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Admitir a trámite la presente queja; así como tener por ofrecidas y admitir las pruebas que señalo en el cuerpo de este escrito.

TERCERO.- Ordenar la medida cautelar consistente en la inmediata suspensión de la transmisión, en televisión. Radio y en general en cualquier medio, del spot a que me he referido en el presente escrito.

CUARTO.- En la resolución del presente asunto, ordenar la suspensión definitiva de la transmisión, en televisión, radio y en general en cualquier medio, del spot a que me he referido en el presente escrito; así como imponer al partido político denunciado la sanción que conforme a derecho corresponda.

(...)"

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>